JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **025 2019 00272** 00**,** el cual fue remitido por el Juzgado Veinticinco (25) Laboral del Circuito de Bogotá en los términos del Acuerdo CSJBTA 20-109 del 31 de diciembre de 2020. Así mismo, obran memoriales pendientes por resolver. Sírvase Proveer,

JORGE AUGUSTO GOMEZ HERRERA
Secretario

Trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone **AVOCAR** el conocimiento del proceso ordinario de la referencia, conforme a lo establecido en el artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 y el artículo 1 del Acuerdo CSJBTA20-109 del 31 de diciembre de 2020.

Por otra parte, se dispone **RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** al Doctor **LUIS ALEJANDRO VARGAS**, identificado con C.C. 93.363.675 y T.P. 132.152 del C.S. de la J. como apoderado de **ROYAL DE SEGURIDAD LTDA,** para los fines del poder conferido.

Ahora bien, una vez revisado el expediente, el Despacho observa que a la fecha no se ha integrado en debida forma todas las partes al contradictorio, a saber, a folio 193 reposa constancia de notificación personal a la empresa ROYAL SEGURIDAD LTDA el pasado 14 de agosto de 2019, y a folios 194 a 205 diligencias de citación para notificación personal en los términos del artículo 291 CGP a la señora MARTHA LUCIA FERNANDEZ DE OCAÑA y LUIS FERNANDO OCAÑA MONTUFAR, sin que se hubiere realizado las diligenciar del artículo 292 del CGP y 29 del CPT y SS.

Por lo expuesto, considera el Despacho que a la fecha, se ha notificado en debida forma y en consecuencia trabada la Litis respecto a la empresa **ROYAL SEGURIDAD LTDA** y el señor **LUIS FERNANDO OCAÑA MONTUFAR**, frente a este último, por cuanto en El concurre la calidad de represéntate legal y demandado como persona natural por ser socio de la empresa, con forme lo dispone el artículo 300 del CGP, aplicable por analogía de acuerdo con el artículo 145 del CPTSS. Consecuente, **SE REQUIERE** al apoderado de la parte demandada, a fin que aclare si, la contestación que obra a folios 206 a 362 se realizó también en nombre del señor **LUIS FERNANDO OCAÑA MONTUFAR,** para lo cual deberá allegar el poder y el certificado de existencia y representación legal de la empresa.

De otro lado, dado que a la fecha no se ha notificado en debida forma a la señora **MARTHA LUCIA FERNANDEZ DE OCAÑA, SE REQUIERE** a la apodera de la parte actora para que cumpla dicho deber, inicie el trámite de notificación personal en los términos del artículo 292 del CGP y 29 del CPTSS.

Una vez notificadas e integradas las partes, el Despacho procederá a pronunciarse frente a las contestaciones a la Demanda, a fin de darle el trámite correspondiente.

Finalmente, frente a la solicitud radicada a folio 365 a 366 en el cual la Doctora DANIELA CORRADINE CHARRY, radicó poder especial para actuar en el proceso, como apoderada de la empresa demandada **ROYAL SEGURIDAD LTDA y** solicita copia del expediente, el Despacho observa que, el poder arrimado al plenario, no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 y 75 del CGP, por lo cual, se abstendrá de reconocer personería y de permitir acceso al expediente hasta que acredite su calidad.

Adicionalmente, se informa a las partes que el expediente está a su disposición en las instalaciones del Juzgado. Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad - 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. **DENTRO DEL TÉRMINO DE EJECUTORIA DEL PRESENTE AUTO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

GG

JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia que antecede se notificó por Estado
N° 92 del 14 de junio de 2022.

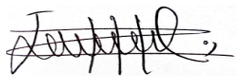

JORGE AUGUSTO GÓMEZ HERRERA
Secretario